



CUT: 40788-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0871-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 18 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 40788-2024, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Poblacionales, y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, solicitado por la **Municipalidad Distrital de Unión Progreso**, debidamente representado por su Alcalde, el señor Nerio Quispe Crises identificado con DNI N° 43236776, con domicilio en la Plaza Principal de San Antonio S/N, del distrito de Unión Progreso, provincia de Lamar, región Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, mediante documento signado con C.U.T. N° 40788-2024, su fecha de recepción 06 de marzo del 2024, la **Municipalidad Distrital de Unión Progreso**, debidamente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F4B30752

Firmado digitalmente por
POZO SANCHEZ
Yury Alex FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 19/07/2024
09:53:55

Firmado digitalmente por
TEJADA
PALOMINO Henry
FAU 20520711865
hard
Motivo: V B
Fecha: 18/07/2024
14:55:36

representado por su Alcalde, el señor Nerio Quispe Crises identificado con DNI N° 43236776, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica con fines Poblacionales, para el proyecto: **“Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en Aguajal y Pampa Aurora, distrito de Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho”**;

Que, mediante OFICIO N° 0324-2024-ANA-AAA.PA, su fecha 04.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, emitió las siguientes observaciones, donde el administrado, **a)** Tras la evaluación y la revisión exhaustiva del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), se constata que el manantial propuesto como Chigalo Urccu 01 ya cuenta con un Derecho de Uso de Agua otorgado mediante la Resolución Directoral N° 0024-2014-ANA/AAA.XI-PA, su fecha 21 de enero de 2014. Este derecho fue concedido al Comité de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Localidad de Pampa Aurora. El estudio presentado no ha considerado este derecho ya concedido, por lo que es necesario aclarar este aspecto, **b)** Para dar continuidad al proceso administrativo, se requiere adjuntar y/o aclarar mediante documento el consentimiento y/o la confirmación de que no se afectará el uso de agua otorgado a favor Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Localidad de Pampa Aurora según lo estipulado en la Resolución Directoral N° 0024-2014-ANA/AAA.XI-PA, **c)** Es imprescindible determinar tanto la oferta como la demanda de agua, teniendo en cuenta los derechos de terceros. En caso de que la demanda sea para la misma organización, se debe solicitar únicamente la demanda insatisfecha, indicando el caudal en litros por segundo y los volúmenes en metros hídricos por mes y por año, **d)** En relación con la elaboración del balance hídrico, es necesario considerar el resumen que compare la oferta y la demanda de agua, así como los derechos de terceros, expresados en metros cúbicos por mes;

Que, en fecha 06 de junio del 2024, el administrado recepcionó el OFICIO N° 0324-2024-ANAAAA.PA, vía correo electrónico, confirmando su recepción, desde entonces transcurrió 33 días calendarios, superando el plazo establecido de 10 (diez) días de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N° 0290-2024-ANA-AAA.PA/HTP, de fecha 16 de julio del 2024, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac concluye que, el administrado, no cumplió con levantar las observaciones a la fecha y habiendo transcurrido 33 días calendarios de notificada las observaciones indicadas en el OFICIO N° 0324-2024-ANA-AAA.PA, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, determina declarar improcedente dicho trámite administrativo del expediente de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto **“Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en Aguajal y Pampa Aurora, distrito de Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho”**; solicitado por el Sr. Nerio Quispe Crises en su calidad de alcalde distrital de la **Municipalidad de Unión Progreso**;

Que, mediante Informe Legal N° 0258-2024-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 18 de julio del 2024, el Área Legal de esta Dirección, concluye que; el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones establecidas en la OFICIO N° 0324-2024-ANA-AAA.PA, y al encontrarse debidamente notificado vía correo electrónico en fecha 06 de junio del 2024, conforme a las conclusiones del Área Técnica y en aplicación al numeral 151.2 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta desestimar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Poblacionales, para

el proyecto “**Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en Aguajal y Pampa Aurora, distrito de Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho**”, solicitado por la **Municipalidad Distrital de Unión Progreso**, debidamente representado por su Alcalde, el señor Nerio Quispe Crises identificado con DNI N° 43236776;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Desestimar** la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Poblacionales, para el proyecto “**Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en Aguajal y Pampa Aurora, distrito de Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho**”; solicitado por la **Municipalidad Distrital de Unión Progreso**, provincia de Lamar, región Ayacucho, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - **Notificar**, la presente resolución a la **Municipalidad Distrital de Unión Progreso**, con domicilio en la Plaza Principal de San Antonio S/N, del distrito de Unión Progreso, provincia de Lamar, región Ayacucho, conforme a Ley. y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

ARTÍCULO 3°. - **Encargar** a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC

Firmado
digitalmente por
POZO SANCHEZ
Yury Alex FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 19/07/2024
09:53:55

Firmado
digitalmente por
TEJADA
PALOMINO Henry
FAU 20520711865
hard
Motivo: V B
Fecha: 18/07/2024
14:55:36